

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), septiembre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso No. 2020-00082-00 Auto de tramite No. 617

Encontrándose el encuadernamiento al despacho (expediente digital) y una vez revisado el mismo se evidencia que el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será la audiencia consagrada en el cánon 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, para que tengan lugar dicho acto procesal se <u>fija la hora de las ocho</u> <u>de la mañana (8:00 a.m.) del día cinco (5) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)</u>, misma que se realizará de manera virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:

https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40th read.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canon 372 en concordancia con el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. desde ya decreta las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- 1.- DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda y la subsanación, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (fls. 2 al 7 actuación No. 5 expediente digital).
- 2. TESTIMONIAL: Se evacuara dicho medio probatorio respecto de FELISA HURTADO OBANDO y ANA TICIA PANAMEÑO RIASCOS, los cuales deberán hacerse comparecer por el extremo demandante quien peticionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.

De otra parte, téngase en cuenta que el Ministerio Publico no peticiono la práctica de medio probatorio alguno.

II. DE OFICIO.

A. TESTIMONIAL: Se ordena escuchar en declaración a CARMEN ELIZA PEREA VALENCIA, MOISES PEREA VALENICIA y YAMILE PEREA VALENCIA para que depongan sobre los hechos mencionados en la demanda. Personas de quienes con antelación a la audiencia deberá aportarse por la parte actora las direcciones de correo electrónico y números telefónicos a través de las cuales se le pueda contactar, en otras palabras, dichas personas se deberán hacerse comparecer por el extremodemandante, sin embargo, desde ya se autoriza a que la secretaria del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217

del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.

No obstante lo anterior, se recalca que la no participación de los referidos declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la demandante, pues dicho extremo procesal es quien los debe hacer comparecer a la audiencia.

B. ESTUDIO SOCIO FAMILIAR. Se ordena practicar visita socio familiar al hogar donde reside UILLIAN VALENCIA PEREA a fin de determinar las condiciones en que vive, las personas que allí conviven y todo lo que tenga que ver con la situación que se presenta en dicha vivienda relacionado con dicha persona, experticia que será practicada por la Asistente Social adscrita al despacho y de manera virtual.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos de que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido directamente por la referida plataforma al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada o recibidos, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Se sugiere a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes qué si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente, se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370 donde serán atendidos directamente por el suscrito Juez o al número 3137070083 que será respondido por el Secretario del Juzgado (dr. Juan Manuel Serna Jiménez).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,